



CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA PARA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE DOCTORADO CONJUNTO EN ECONOMÍA, EMPRESA, FINANZAS Y COMPUTACIÓN

En Huelva y Sevilla, a de de 2015

De una parte, D. Francisco Ruiz Muñoz, Rector Magnífico de la Universidad de Huelva

De otra parte, D. Eugenio Domínguez Vilches, Rector Magnífico de la Universidad Internacional de Andalucía,

EXPONEN

- 1. Que el Real Decreto 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas de doctorado en España, establece que las Universidades españolas pueden organizar Programas de Doctorado de forma conjunta entre varias universidades, para lo que será preciso la suscripción del correspondiente convenio y podrán contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- 2. Que la Universidad de Huelva y la Universidad Internacional de Andalucía, a la luz de lo establecido en el art. 2.2.j) de la Ley Orgánica de Universidades y en sus respectivos Estatutos, tienen entre sus competencias el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas con instituciones españolas o extranjeras.
- 3. Que, de acuerdo con los respectivos reglamentos internos de cada Universidad y sus desarrollos normativos, con la finalidad de formalizar una colaboración entre dichas Universidades que promueva la formación de nuevos investigadores y potencie la calidad de la investigación, suscriben este documento en los términos expresados mediante las siguientes.





Por todo ello, para determinar las condiciones de asociación, y para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la normativa vigente

ACUERDAN, en el marco del Real Decreto 1393/2007, de 29 de Octubre, modificado por el RD 86/2010 de 2 de julio, que establece la ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales, en el ámbito de las Enseñanzas de Máster Universitario, y demás legislación y normativas de aplicación, suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto la asociación entre la Universidad de Huelva y la Universidad Internacional de Andalucía para desarrollar el PROGRAMA DE DOCTORADO EN ECONOMÍA, EMPRESA, FINANZAS Y COMPUTACIÓN.

SEGUNDA.- Organización del Título

- 1. En dicho Programa de Doctorado, que será un programa interuniversitario, cada Universidad participará en igualdad de derechos y condiciones, considerando también los correspondientes a todas las instituciones que puedan colaborar en el mismo. Se adscriben al Programa doctores y doctoras que reúnan los requisitos que señale el Ministerio con competencias en Doctorado para el proceso de verificación y acreditación de los programas de doctorado, de entre aquellos participantes en el Máster en Economía, Finanzas y Computación de las Universidad de Huelva y de la Universidad Internacional de Andalucía, siendo competencia de las Comisiones con atribuciones en doctorado de las universidades participantes arbitrar los mecanismos necesarios para su cumplimiento.
- 2. El programa se inscribirá en la Escuela de Doctorado de la Universidad de Huelva y por parte de la Universidad Internacional de Andalucía se llevará a cabo en el seno del organismo de esta Universidad con competencias en materia de doctorado. Los investigadores adscritos al Programa quedarán, bajo control académico y estadístico de dichas entidades.
- 3. El personal docente e investigador participante en el programa, deberá tener el grado de doctor y, al efecto de actuar como director de tesis cumplir con los requisitos establecidos, esto es, el cumplimiento de al menos dos de





los siguientes criterios: tener un sexenio vivo; ii) haber publicado cinco o más artículos indexados en la SCI, en los últimos cinco años; iii) haber dirigido al menos una tesis doctoral que haya generado publicaciones indexadas en la SCI; iv) ser investigador principal de un proyecto de convocatoria competitiva.

- 4. Se constituirá una Comisión Académica formada por 5 miembros. En dicha Comisión misma estarán representadas las dos Universidades, y también podrán participar en ella representantes de Organismos Públicos de Investigación y otras entidades de I+D+i tanto nacional como internacional que participen como colaboradoras en el programa. Esta participación se establecerá en los convenios que regulen la colaboración de dichas instituciones con el programa.
- 5. Las funciones de la Comisión serán aquellas establecidas en el RD 99/2011, entre ellas:
 - Proponer un coordinador y un coordinador adjunto del Programa de Doctorado cada 2 años, que serán nombrados por acuerdo de los rectores de ambas universidades, en virtud de lo establecido en el RD 99/2011, a propuesta de la Comisión Académica del Programa.
 - Proponer requisitos adicionales para poder dirigir tesis doctorales y para la defensa de tesis doctorales, que en todo caso deberán cumplir con lo establecido en el RD 99/2011. Estas propuestas estarán sujetas a lo que dictamine el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado o, en su defecto, las Comisiones con competencias en doctorado de cada una de las Universidades.
 - Seleccionar a los doctorandos que cumpliendo los requisitos de acceso a doctorado establecidos en la legislación vigente hayan solicitado la admisión al programa.
 - Como responsable de la calidad del Programa, la Comisión nombrará una unidad de garantía de calidad constituida por 2 investigadores, 1 doctorando y 1 representante del PAS, por cada una de las Universidades participantes en el Programa. Esta unidad implementara el sistema de garantía interno de calidad establecido por las Escuelas de Doctorado o las Universidades.
- 6. Los miembros de la Comisión Académica deberán reunirse al menos una vez al año para evaluar el funcionamiento del Programa y proponer, si fuera necesario, los cambios que fueran oportunos, tanto en el contenido de los aspectos formativos contemplados en el mismo, como en la organización





del mismo, siempre ajustado a lo recogido en la memoria de verificación del Programa de Doctorado.

- 7. Los coordinadores se encargarán de presentar el Programa a las instancias competentes de sus respectivas Universidades para su aprobación en los términos que establezca la normativa de cada universidad.
- 8. El Programa de Doctorado en Economía, Empresa, Finanzas y Computación se ofertará como programa conjunto en cada una de las Universidades. Los requisitos de admisión serán los mismos en las dos Universidades participantes y los estudiantes que deseen cursar el Programa lo solicitarán en cualquiera de ellas. Aquellos estudiantes seleccionados formalizarán la matrícula en la unidad responsable de la Universidad en la que solicitó la admisión en el programa, según lo establecido en la normativa de la Universidad en la que se matricula. En cualquier caso, el doctorando deberá estar matriculado en la Universidad a la que esté adscrito su director, o tutor en caso de que el director sea ajeno a las universidades participantes.
- 9. La apertura, custodia, y gestión de los expedientes universitarios de los estudiantes que se matriculen en el Programa, se realizará en la universidad en la que cada estudiante haya formalizado la matrícula. La supervisión y seguimiento de los mismos se realizará según lo establecido en la normativa de la universidad en la que se matricula.
- 10. Se expedirá un título de Doctor conjunto por las universidades participantes en el Programa, de conformidad con la denominación que conste en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. En cualquier caso, esta previsión quedará condicionada a lo establecido en la normativa vigente. Cada Universidad participante será responsable de la expedición del Título, certificados oficiales, menciones internacionales al título, así como del registro del título en el registro Universitario de Títulos de aquellos estudiantes matriculados en la misma.
- 11. La defensa de las tesis doctorales se realizará en la Universidad donde esté matriculado el estudiante, según lo establecido en su normativa. En todo caso, los miembros del tribunal deberán cumplir con los requisitos recogidos en este convenio o aquellos que de mutuo acuerdo establezcan las universidades participantes, en cumplimiento de sus normativas y a propuesta de la comisión académica del programa o de las escuelas de doctorado en las que se inscriba el Programa.
- 12. La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización del Programa se llevará a cabo dentro de cada Universidad de la misma forma que lo establecido para el resto de Programas de Doctorado.





- 13. Las Universidades firmantes participan en calidad de socios en el Programa de Doctorado en los términos que se establecen en el Anexo de este Acuerdo.
- 14. El Programa de Doctorado en Economía, Empresa, Finanzas y Computación, queda abierto a la colaboración en el mismo de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros, en los términos establecidos en el RD 99/2011. Para ello será necesario la firma del correspondiente convenio específico, que podrá establecerse formalmente con cualquiera de las universidades participantes siempre con el conocimiento y aprobación escrita del resto mediante adenda al convenio del representante legal o de la persona en la que él delegue.
- 15. La coordinación del Programa corresponderá a la Universidad de Huelva.
- 16. Los órganos responsables del desarrollo del Doctorado en cada una de las Universidades participantes son:
 - Universidad de Huelva: Escuela de Doctorado
 - Universidad Internacional de Andalucía: Oficina de Estudios de Posgrado.
- 17.La persona que ejerza la coordinación general será nombrada por la Universidad de Huelva a propuesta de la Comisión Académica actuando a su vez como Director del Programa. La Universidad Internacional de Andalucía nombrará asimismo un/a coordinador/a. Ambos deberán ser profesores del programa de Doctorado.
- 18. El presente Acuerdo será válido a partir de la fecha de su firma, tendrá una validez de 6 cursos académicos a partir del de su implantación, prorrogable de forma tácita por períodos iguales, y podrá ser denunciado por cualquiera de sus partes con 1 año de antelación a su fecha de finalización.
- 17) Toda modificación del texto presente exigirá la conformidad de todas las partes. Las Universidades proponentes la planearán al menos 1 año antes de la renovación del Programa.

Rescisión del convenio

El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por el presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, por una de las partes, facultará a la otra para rescindir el mismo, quedando en todo caso





garantizada la continuación y finalización del programa de Doctorado por aquellos estudiantes que estuvieran matriculados, todo ello conforme con lo dispuesto en el RD 99/2011 y en los términos que establezca la Comisión de Académica.

En caso de litigio, las partes se someterán a la Jurisdicción Contención-Administrativa que corresponda a cada universidad participante.

Régimen jurídico y Fuero.

El presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre conforme a lo establecido en el artículo 4.1 del citado Texto Refundido, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el contenido de sus estipulaciones.

Para todas las cuestiones no previstas en el cumplimiento, desarrollo y ejecución del mismo, ambas partes se someten a la legislación española aplicable en materia de subvenciones, regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, particularmente, al título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobada por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas tributarias, administrativas y financieras de la Junta de Andalucía y al Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos y su régimen jurídico, así como a los Juzgados y Tribunales de Huelva, para cuantas cuestiones litigiosas puedan derivarse del mismo, que no puedan resolverse de mutuo acuerdo, con renuncia a sus respectivos fueros, caso de que los tuvieren.

En prueba de conformidad con todo cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto en lugares y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA UNIVERSIDAD DE HUELVA POR LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA

Sr. Rector Magfco. Francisco Ruiz Muñoz

Sr. Rector Magfco. Eugenio Domínguez Vilches







I. Requisitos para dirección de tesis

Para poder ser director de una tesis doctoral, los profesores participantes o los investigadores de entidades externas autorizados por la Comisión





Académica que deberán cumplir al menos dos de estos requisitos: i) tener reconocido al menos un sexenio vivo de actividad investigadora, ii) haber sido directores de una tesis doctoral que haya generado al menos un artículo indexado en el SCI, iii) tener al menos cinco publicaciones indexadas en los últimos cinco años en el área, iv) o ser investigador principal de un proyecto de investigación de convocatoria competitiva en curso. En el caso de profesorado contratado o investigadores de otros organismos o instituciones a los que no sea de aplicación el criterio anterior por no existir convenio de su entidad con las CNEAI, su equivalente según los parámetros de valoración de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora para la concesión de sexenios en los diferentes campos.

II. Requisitos para coordinadores del Programa

El coordinador del programa de doctorado deberá ser un investigador relevante avalado por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales, la última en los últimos 5 años, y estar en posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de entre los profesores pertenecientes a las líneas de investigación del programa. En el caso de que dicho investigador ostente una situación profesional, académica o investigadora en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.

III. Requisitos generales para la admisión de estudiantes al programa de doctorado

Para poder ser admitidos en el programa de doctorado, los estudiantes deberán cumplir alguno de estos requisitos

- I. Estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas. La Comisión Académica determinará la preferencia de los Másteres oficiales que darán acceso al doctorado y, en el caso de los Másteres oficiales con preferencia baja, determinará los complementos de formación necesarios para el acceso que se regularán según lo establecido en el artículo 7 del RD 99/2011 y en la normativa de la universidad donde se matricula el alumno y deberán constar en el documento de actividades del doctorando. Será la comisión académica del programa la que decida, con los límites establecidos previamente, cuáles son los contenidos de los complementos que debe cursar el estudiante.
- II. Graduados cuyos estudios, conforme a las normas de derecho comunitario, tengan como mínimo 300 ECTS: deberán haber cursado complementos de formación de estudios de doctorado constituidos por 12





créditos ECTS metodológicos y de formación en investigación y un trabajo de investigación equivalente por lo menos a 12 ECTS.

III. Doctores que hayan obtenido el título de Doctor conforme a anteriores ordenaciones universitarias o licenciados, arquitectos o ingenieros que estén en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 18511985, de 23 de enero.

IV. Titulados universitarios en posesión de un título universitario de Máster obtenidos conforme sistemas educativos extranjeros. Podrán ser admitidos en los estudios de Doctorado sin necesidad de la homologación del título y previa comprobación por parte de la universidad en la que se matricula de que acredita un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos españoles de Máster universitario, incluida la formación investigadora equivalente a la requerida en esta Normativa, y de que dicho título faculta en el país expedidor del mismo para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará en ningún caso la homologación del título previo que posea la persona interesada, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar estudios de doctorado.

